

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2016-00835-01**
Demandante: **FABIOLA SUÁREZ ORTIZ**
Demandados: **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE
COMUNICACIONES - CAPRECOM EICE EN
LIQUIDACIÓN, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

El abogado GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN, apoderado de la demandante, presentó memorial en el que manifestó que desistía *«del recurso de apelación»*; con el propósito de resolver sobre tal situación, con auto de 7 de junio, se le requirió para que aclarara si el desistimiento versaba sobre la alzada interpuesta contra la sentencia de primera instancia, o frente a las pretensiones de la demanda¹, informando en oportunidad, que lo era, tanto del recurso de apelación, del proceso y de la demanda, al ser el interés de su poderdante.

Por ajustarse la solicitud, a los mandatos del artículo 314 del C.G.P., el cual dispone que *«el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»* y su vez que *«cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso»*, además de encontrarse el mandatario habilitado para tal fin; se acepta el desistimiento de las pretensiones, precisando como lo indica la norma, que ello comprende el recurso de apelación.

¹ Requerimiento realizado, por cuanto, también comunicó que la actora había manifestado su intención de *«desistir de la demanda contra caprecom»*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la actora de conformidad con el artículo 316 ibídem, al no estar coadyuvada la petición por la parte demandada.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones formuladas por **FABIOLA SUÁREZ ORTIZ**, contra la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en el proceso ordinario laboral de la referencia, y del recurso de apelación contra la sentencia proferida el 18 de abril de 2018 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la demandante conforme se motivó, fijando como agencias en derecho la suma de **MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE AL MOMENTO DE SU PAGO.**

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, devuélvase las diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7d62a942a6a5482f9050f5f368f9eb364c2ba8650e92e86d5f08eb69075755**

Documento generado en 15/07/2022 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>